

Última modificación publicada GMZ 03/07/2025

- **Gaceta Municipal Vol. V No. 1. Segunda Época.** *Se Aprueba al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco. 13 de febrero de 1998.*
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 15. Segunda Época.** *Se Aprueba una adición al Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan. 29 de abril de 2008.*
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 31. Segunda Época.** *Fe de erratas a la adición del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco. 7 de julio de 2008.*
- **Gaceta Municipal Vol. XIX No. 146. Segunda Época.** *Se autoriza la adición al artículo 88 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco. 28 de septiembre de 2012.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 27. Segunda Época.** *Se reforma el artículo 68 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco; 15 de julio de 2013.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 235, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas al Artículo 33 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 03 de julio de 2025.*

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

Última modificación publicada GMZ 03/07/2025

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º. El presente reglamento, sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Zapopan, así como de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado definidos para centros de población, colonias residenciales y poblados rurales, son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para el ordenamiento y regulación de las acciones de conservación, protección y preservación del Patrimonio Edificado y Natural así como la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, encaminadas a la

permanencia de las características físicas y ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

Los objetivos generales de este reglamento se definen como sigue:

- 1.** Establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Ayuntamiento, sus dependencias, organismos descentralizados, de consulta pública y demás instancias de participación social en la conservación del patrimonio cultural; así como la conservación de la fisonomía urbana y los elementos urbanos de las zonas de protección al patrimonio edificado del municipio, monumentos, fincas y demás elementos patrimoniales inventariados y catalogados en el Inventario Municipal de Patrimonio Edificado y Natural, todos del Municipio de Zapopan, sin detrimento de las prerrogativas establecidas por la Legislación Federal y Estatal en la materia.
- 2.** Definir y coordinar la jurisdicción y competencia y en su caso concurrencia de los organismos oficiales, descentralizados, de participación social y de consulta, que deban aplicar estas normas; de acuerdo a las leyes, reglamentos y convenios de coordinación que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan con la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Estatal y otros municipios de la entidad, conjuntamente con las dependencias y autoridades inherentes en el asunto y sin detrimento de las prerrogativas establecidas por la Legislación Federal y Estatal en la materia.
- 3.** Definir y coordinar procedimientos para formalizar las áreas zonificadas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural, sus perímetros y demás elementos del Patrimonio Edificado y Natural de las zonas de protección al patrimonio edificado, monumentos, fincas y demás elementos patrimoniales inventariados y catalogados del Municipio de Zapopan, conjuntamente con las dependencias y autoridades inherentes en el asunto y sin detrimento de las prerrogativas establecidas por la Legislación Federal y Estatal en la materia.
- 4.** Establecer el Inventario y Registro Municipal del Patrimonio Edificado y Natural, conformado con base en los inventarios y catálogos de las dependencias competentes; así como la metodología, identificación, acciones de intervención, concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia.
- 5.** Establecer la elaboración de los Manuales Técnicos, para la Conservación del Patrimonio Edificado y Natural y las normas técnicas para el ordenamiento y regulación del Patrimonio Edificado y Natural, así como las acciones permitidas de conservación y mejoramiento en áreas zonificadas y elementos patrimoniales, incluyendo los ambientales, naturales, del equilibrio ecológico y del desarrollo sustentable para los centros de población del Municipio de Zapopan conjuntamente con las dependencias y autoridades inherentes en el asunto y sin menoscabo de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

6. Promover la operación de las Transferencias de Derechos de Desarrollo, previo dictamen del H. Ayuntamiento y del INAH, INBA, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco en fincas, predios, áreas de protección, conjuntos fisonómicos, sitios, monumentos con valor patrimonial y demás elementos del Inventario y el Catálogo Municipal del Patrimonio Edificado y Natural, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.
7. Señalar los procedimientos para el fomento y estímulos de las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento en predios, fincas, áreas zonificadas, zonas de usos, conjuntos fisonómicos, sitios y monumentos urbanos afectos al patrimonio cultural, así como a los demás elementos comprendidos en el Inventario y Catálogo Municipal del Patrimonio Edificado y Natural sin detrimento de las prerrogativas establecidas en la Legislación Federal y Estatal en la materia.
8. Indicar las obligaciones de las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento y demás ordenamientos de la materia.
9. Regular el funcionamiento de la Dirección del Centro Histórico y de las Zonas de Protección Edificado de Zapopan, sus atribuciones y obligaciones, así como la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo del Centro Histórico y de las Zonas de protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
Inciso adicionado en GMZ 29/04/2008

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2º. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Acción Urbanística:** la urbanización del suelo y la edificación en el mismo; comprendiendo también la transformación del suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios; los cambios o modificación en la utilización de usos y destinos en el régimen de propiedad de predios y fincas, de espacios públicos, privados, elementos naturales, sustentables, ecológicos; las acciones de conservación, protección y preservación y mejoramiento urbanos; la rehabilitación y restauración de fincas, zonas, subzonas, distritos y sub distritos urbanos, así como la introducción o mejoramiento de las redes de infraestructura;
- II. **Alineamiento de la Edificación:** línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio;
- III. **Áreas Generadoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo:** son las zonas de protección al patrimonio edificado o ecológicas, a las cuales se estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo, con referencia a la Ley Estatal y al Reglamento Estatal de Zonificación y al presente Reglamento;

- IV. Asentamiento Humano:** el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- V. Ayuntamiento:** al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan;
- VI. Baldío:** predio no edificado o que fue objeto de demolición total en una zona de valor patrimonial. Estos predios constituyen un potencial para la edificación de nueva arquitectura atendiendo a la imagen urbana, usos del suelo, así como las demás prerrogativas establecidas en el presente Reglamento;
- VII. Bienes Patrimoniales:** son todos aquellos bienes que con base en parámetros de representación de una determinada corriente estilística, de originalidad en la creación, de calidad de ejecución, de composición o de grado de innovación en cuanto a diseño, materiales o técnicas utilizadas, o que sean obra de un autor reconocido, forman parte de la herencia cultural de una sociedad;
- VIII. Cabildo:** al H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan;
- IX. Catálogo:** registro detallado de bienes muebles o inmuebles que por su relevancia se considera importante sistematizar la información que se deriva de ellos con la finalidad de protección, conservación o restauración y al mismo tiempo especificar las competencias para estas acciones. El catálogo estará complementado con planimetría, registro fotográfico y antecedentes bibliográficos;
- X. Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XI. Elementos Patrimoniales:** son los susceptibles de conservación por este reglamento, bienes culturales tangibles o intangibles de valor arqueológico, histórico o artístico; espacio ambiental, fisonómico, visual o de protección a la fisonomía, naturales, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable científico o técnico que contribuyen al fomento o al enriquecimiento de la cultura y que constituyen una herencia espiritual o intelectual de la comunidad depositaria;
- XII. Elementos Urbanos:** son las partes naturales y culturales que en conjunto forman la ciudad;
- XIII. Inventario Municipal del Patrimonio Edificado y Natural:** es el registro de elementos urbanos clasificados y es el instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de estos elementos, y estará integrado por las siguientes partes:
- a) Catálogo de competencia de las dependencias federales.
 - b) Catálogo de competencia de las dependencias estatales.
 - c) Catálogo de competencia de las dependencias municipales.

- XIV. Centros de Población:** las áreas constituidas por las zonas urbanizadas de un asentamiento humano delimitado territorialmente, además de las áreas que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente provean para la fundación de los mismos;
- XV. Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan:** es el Comité encargado de agilizar y unificar los trámites y criterios de dictaminación para las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan así como sitios o fincas con valor patrimonial o fisonómico;
- XVI. Conjuntos:** agrupación de elementos relacionados entre sí para efectos del presente, por características de origen, cultura, estilo, historia o tradición, así como características fisonómicas o naturales;
- XVII. Espacio Público:** es el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos de circulación, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, tales como glorietas, camellones, plazas y jardines;
- XVIII. Fideicomiso para la Transferencia de Derechos de Desarrollo:** es el mecanismo público del Ayuntamiento para recibir y transferir los recursos provenientes de la transferencia de derechos de desarrollo;
- XIX. Imagen Urbana:** el conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen un entorno y que forman el marco visual de sus habitantes;
- XX. INAH:** el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXI. INBA:** el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- XXII. Inventario:** listado o relación de inmuebles que constituyen una zona de protección para su identificación, clasificación, definición de niveles de intervención, así como instancia competente para su protección;
- XXIII. Ley Estatal:** a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, vigente a la fecha;
- XXIV. Ley Federal:** a la Ley Federal, sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente a la fecha;
- XXV. Ley de Ecología:** a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXVI. Ley General:** a la Ley General de Asentamientos Humanos, vigente a la fecha;
- XXVII. Manuales Técnicos:** el conjunto de criterios técnicos que los promotores ya sea públicos o privados deberán considerar en las intervenciones en las áreas de protección del presente reglamento;

- XXVIII. Mejoramiento:** a las acciones específicas legales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal, la Ley Estatal y los planes y programas municipales de desarrollo urbano, tendientes a renovar, restaurar, rehabilitar, reanimar, reconstruir, redensificar, revitalizar y regenerar fincas, áreas, zonas, predios y demás elementos edificados y naturales que constituyen el patrimonio del Municipio de Zapopan;
- XXIX. Mobiliario Urbano:** a todo aquel elemento, estructura u objeto ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamento, tales como casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones;
- a) apeaderos y paradas para el servicio de transporte público.
 - b) bancas, buzones, casetas telefónicas, contenedores de basura, postes, luminarias, semáforos.
 - c) elementos de balizamiento, boyas, pilones, fantasmas, mojoneras.
 - d) esculturas, fuentes, macetones, jardineras, verjas, vallas.
- XXX. Monumentos Artísticos:** son los que establece la Ley Federal en su artículo 33, que corresponde a los inmuebles que fueron construidos a partir de 1901 a la fecha y que revisten algún valor estético relevante;
- XXXI. Monumentos Históricos:** son los que establece la Ley Federal en sus artículos 35 y 36, que corresponde a los inmuebles y los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la Cultura Hispánica en el país, en los términos de la Declaratoria respectiva o por Determinación de la Ley, que fueron construidos dentro del período del siglo XVI al XIX inclusive, que contengan valores relevantes y otros tipificados en los citados artículos;
- XXXII. Obras de edificación:** todas aquellas acciones de adecuación espacial a realizar en las áreas urbanizadas, siendo obligatorio con antelación el dictamen o permiso de uso o destino de suelo;
- XXXIII. Patrimonio Cultural:** al conjunto de bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles, bienes culturales de valor arqueológico, histórico, artístico, tradicional, científico o técnico y que por sus características históricas, documentales, estéticas, armónicas, socio-espaciales o de identidad, revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para Zapopan y el Estado de Jalisco;
- XXXIV. Patrimonio Edificado:** a todo inmueble Arqueológico, Histórico o Artístico, de valor relevante o ambiental;
- XXXV. Plan de Centro de Población:** al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, vigente a la fecha;

- XXXVI. Plan Parcial:** al Plan Parcial de Urbanización, con su zonificación específica, declaratorias, disposiciones y normas técnicas, así como sus documentos gráficos o planos de la subzona o subdistrito urbano correspondiente;
- XXXVII. Presidente:** al Presidente Municipal de Zapopan.
- XXXVIII. Procuraduría:** a la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, institución pública a la cual corresponde la facultad de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la Ley Estatal y defender de oficio la integridad de los bienes afectos al Patrimonio Edificado y Natural del Estado;
- XXXIX. Protección:** al efecto de las acciones legales preventivas, que por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos y bienes del Patrimonio Edificado y Natural estatal y municipal;
- XL. Reglamento Estatal:** al Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
- XLI. Secretaría de Cultura:** a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XLII. SEDEUR:** a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XLIII. Sitio:** ámbito físico reconocible por su caracterización natural, histórica, cultural y tradicional;
- XLIV. Traza Urbana:** es el patrón de organización espacial de un asentamiento;
- XLV. Zona de Protección al Patrimonio Edificado:** área previamente delimitada que constituye un conjunto edificado histórico, artístico, vernáculo o tradicional que revista un valor relevante para el Municipio y el Estado; y
- XLVI. Zonificación o áreas zonificadas:** la determinación de áreas que integran y delimitan un centro de desarrollo urbano de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo, incluyendo las de conservación del patrimonio cultural urbano, conservación y mejoramiento de la fisonomía y protección fisonómica.

Artículo 3º. Para efectos de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes Definiciones de Tipos y Niveles de Intervención, entendiéndose por intervención a cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.

1. Adaptación Controlada: Es el nivel de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial, se ajustan de manera respetuosa y controlada a su arquitectura, preservando la parte sustancial de la estructura arquitectónica original del inmueble. Estas adaptaciones son ejecutadas para satisfacer necesidades de servicio o de espacio.

2. Adecuación a la imagen urbana: Es el nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que integren la finca en cuestión a la tipología arquitectónica y morfología de la zona urbana en que se encuentre, preservando elementos de la estructura original.

3. Conservación: Es el nivel máximo de protección a través del cual el bien patrimonial mueble o inmueble requiere de un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializadas para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura. Las acciones de conservación tienden a salvar, mantener, proteger, custodiar o cuidar la permanencia y el estado original de bienes patrimoniales. Entre las acciones que implican este nivel de intervención están:

Mantenimiento: A la acción referente a conservar en buen estado el bien patrimonial mediante el cuidado y protección de los elementos formales y espaciales que lo componen.

Protección: Al efecto de acciones preventivas establecidas para la conservación de un bien mueble, inmueble o natural.

4. Restauración especializada: Es el nivel de protección máximo a través del cual se aplican acciones especializadas tendientes a la recuperación de un bien patrimonial cuando ha sido alterado o su imagen se ha deteriorado. Las acciones de intervención para una restauración deberán ser ejecutadas por especialistas en la materia y mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original.

Los trabajos de restauración implican diferentes tipos de acciones que se enlistan como sigue:

Consolidación: Los trabajos necesarios para restablecer las condiciones de trabajo mecánicas y solidez de los componentes de un bien patrimonial mueble o inmueble.

Reintegración: La operación que consiste en la restitución de elementos faltantes o a la reubicación original de las partes de un bien patrimonial.

Integración: a la acción de insertar en lo urbano o en lo arquitectónico inmuebles o elementos de una manera armónica.

- 1) En lo arquitectónico: cuando se trate de componer las partes o elementos que constituyen una edificación en particular, distinguiendo en su caso, los materiales recientes de los originales.
- 2) En lo urbano: cuando se trate de insertar en el conjunto urbano una edificación o espacio, tomando en cuenta sus condicionantes de contexto.

Liberación: Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico-artístico, hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad, alteren su función o la unidad del mismo.

5. Sustitución controlada: Nivel de intervención a través del cual las acciones se encaminan a suplantar la edificación sin valor arquitectónico existente o baldío por nueva arquitectura que se integre a la imagen urbana de la zona en que se encuentra.

6. Rehabilitación: A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales de una edificación sin alterar negativamente sus características ni su entorno.

7. Reparación: Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generadas por el deterioro natural o inducido.

8. Reutilización: A las adaptaciones de uso en un monumento, sin alterar su estructura ni su entorno.

9. Revitalización: Toda acción con fines de mejoramiento, conservación y reanimación de la imagen.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS LEGALES

Artículo 4º. Al Ayuntamiento corresponde formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes de Centros de Población al igual que los Planes Parciales de Urbanización, siendo estos los instrumentos para realizar acciones de construcción, mejoramiento y crecimiento, en las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, definiendo sitios, fincas, monumentos y en general los elementos que se declaren afectos al patrimonio cultural, de acuerdo a la Ley Federal, la Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de Zonificación y demás reglamentos federales y estatales. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente:

- I.** Los Tratados y Cartas Nacionales e Internacionales, emitidas a ese respecto por la UNESCO y el ICOMOS; y
- II.** Los códigos civil y penal, vigentes para el Estado en materia común y para toda la República en materia Fiscal;

Artículo 5º. La Dirección General de Obras Públicas es la dependencia municipal coordinadora y la autoridad responsable de los procedimientos para expedir dictámenes, autorizaciones y licencias previstos en la Ley Estatal sin menoscabo de las prerrogativas de la Legislación Federal.

Artículo 6º. El Gobierno Federal a través del INAH y en su caso el INBA, en el caso de los Monumentos Artísticos con Declaratoria será el responsable de la expedición de dictámenes y licencias para la intervención en las zonas y monumentos Históricos y Artísticos de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal.

Artículo 7º. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y ésta a su vez en su Dirección de Patrimonio Histórico y Artístico, conjuntamente con el Ayuntamiento, y

SEDEUR, serán las instancias competentes en la promoción y ejecución de las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio edificado y natural, así como la conservación de los inmuebles artísticos relevantes, a través del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8º. Se creará, para la expedición de dictámenes y autorizaciones correspondientes a todas las acciones e intervenciones en el patrimonio cultural o edificado del Municipio de Zapopan, sin menoscabo de las prerrogativas establecidas en las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal y Estatal y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, un organismo consultivo que auxiliará al Municipio en lo relativo a la aplicación del Reglamento y estará formado por los siguientes miembros:

- COMITÉ DE DICTAMINACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO DE ZAPOPAN.
- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE ZAPOPAN.
- SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO.
- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.
- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.
- INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Artículo 9º. El Comité tiene facultades de expedir dictámenes y autorizaciones de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de los organismos integrantes, así como facultades consultivas, de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana. La expedición de dictámenes y autorizaciones serán de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

Artículo 10. El Comité supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación de la imagen, actuará en coordinación con la dependencia Municipal competente para detener y clausurar obras y acciones dentro de la localidad, para ello sesionará de manera regular de acuerdo al número de solicitudes recibidas.

CAPÍTULO IV DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 11. Es objeto de aplicación de este reglamento:

- I.** Las áreas de conservación, protección y preservación del Patrimonio Edificado y Natural definidas en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población del Municipio de Zapopan y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;
- II.** Los inmuebles considerados afectos al Patrimonio Edificado y Natural de Zapopan, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- III.** Las zonas de protección ecológica; y
- IV.** Todos los sitios e inmuebles incluidos en el inventario y Catálogo municipal.

Artículo 12. A solicitud de las instancias que conforman el Comité, realizarán la revisión y en su caso la actualización de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado marcadas en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población del Municipio de Zapopan.

Artículo 13. La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Zapopan a través de la Dirección General de Obras Públicas, para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento, sin menoscabo de las prerrogativas establecidas en la Legislación Federal y Estatal en la materia.

Artículo 14. Los usos del suelo y los planes alusivos al tema deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello el municipio promoverá que ninguna edificación con valor patrimonial podrá ser utilizada o sustituida por gasolineras, estacionamientos u otros usos que se contrapongan o dañen la esencia y la dignidad del edificio en su concepción arquitectónica formal y espacial, además deberán ser compatibles con los usos designados en los Planes Parciales de la zona, así como la suscripción de acuerdos en coordinación con el Estado o el municipio a fin de que sean incluidos en los Planes Parciales de Urbanización, las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

Artículo 15. La aplicación de este reglamento se circunscribe en lo que llamaremos las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, los cuales se definen a continuación. (ver anexo de planos correspondiente)

CABECERA MUNICIPAL

El polígono delimitado comienza al norte en el cruce de la calle Panteón y la calle Sarcófago, siguiendo por la calle Sarcófago hacia el poniente hasta llegar a la calle Moctezuma / Vicente Guerrero, siguiendo hacia el sur por la calle Moctezuma / V. Guerrero hasta cruzar con la calle Independencia / Industria, por Independencia / Industria hacia el poniente hasta cruzar con la calle Aldama / Cuauhtémoc , por Aldama / Cuauhtémoc hacia el sur hasta cruzar con Colón, yendo por Colón con rumbo poniente hasta cruzar con la calle Zaragoza / Anáhuac, por la calle Zaragoza / Anáhuac hacia el sur hasta cruzar con la calle González Ortega / Hidalgo, por la calle González Ortega / Hidalgo hacia el oriente hasta cruzar con la calle Matamoros, por la calle Matamoros hacia el sur hasta cruzar con la calle Gómez Farías / Javier Mina, por la calle Gómez Farías / J. Mina hacia el oriente hasta cruzar con la Av. de las Américas, por La Av. Américas hacia el norte hasta llegar a la calle 20 de noviembre, yendo por la calle 20 de noviembre hacia el poniente hasta cruzar con la calle 5 de mayo / Panteón y finalmente por la calle 5 de mayo / Panteón rumbo al norte se llega a la calle Sarcófago cerrándose así el polígono.

ATEMAJAC DEL VALLE

La zona de protección se encuentra delimitada por el siguiente polígono: comenzando en el cruce de la Calzada Federalismo y la calle Ricardo Flores Magón siguiendo por la calle Ricardo Flores Magón hacia el poniente hasta llegar a la calle La Paz, por la calle La Paz siguiendo por Insurgentes hacia el sur hasta encontrarse con la calle 5 de mayo / Aldama, yendo por 5 de mayo / Aldama hacia el oriente hasta cruzar con la Calzada Federalismo,

por la Calzada Federalismo hacia el norte hasta llegar a la calle Ricardo Flores Magón, cerrándose así el polígono.

EL BATÁN

El polígono de la zona de protección para El Batán comienza al norte en el cruce de las calles Álvaro Obregón y Vasco de Quiroga. Siguiendo la calle Álvaro Obregón hacia el sur-poniente hasta llegar la Av. Alcalde, siguiendo hacia el sur por la Av. Alcalde hasta cruzar con la calle Ramón Corona, tomando la calle Ramón Corona hacia el oriente hasta llegar a la Av. Alfa, siguiendo con rumbo norte por la Av. Alfa, hasta llegar a Vasco de Quiroga que cruza con la calle Álvaro Obregón, cerrándose así el polígono.

LA EXPERIENCIA

La zona de protección queda comprendida dentro del siguiente polígono: comienza al norte con el cruce de las calles Hidalgo y Laureles, de ahí siguiendo hacia el norponiente por la calle Laureles, hasta cruzar con la calle Juan Manuel Ruvalcaba / Leandro Valle, por Juan Manuel Ruvalcaba / Leandro Valle hacia el sur-poniente hasta llegar al límite urbano que colinda con la Calle María A. Díaz, siguiendo ese límite hacia el sur-oriente hasta llegar a la Av. Imperio, yendo hacia el sur hasta cruzar con la calle Vicente Ortigoza, yendo por la calle Vicente Ortigoza hacia el oriente, rodeando la zona construida y cruzando el terreno libre hacia el norte hasta llegar al próximo terreno institucional que limita al oriente con otro terreno de preservación ecológica y al norte con área urbanizada, siguiendo ese límite hasta cruzar con la calle Hidalgo, por Hidalgo hacia el nor-oriente hasta cruzar con la calle Laureles cerrándose así el polígono.

ZOQUIPAN

El perímetro de la zona de protección para el caso de Zoquipan comienza al norte con el cruce de las calles Colina del Congreso y Colina Imperial, a partir de ese cruce, con rumbo poniente por Colina Imperial hasta cruzar con la calle Laguna de Alvarado hacia el sur hasta cruzar con la calle Beatriz Hernández, continuando por Beatriz Hernández hacia el oriente hasta llegar a la calle Lomas de Zapopan, siguiendo por esta calle hacia el norte hasta cruzar con la calle Zoquipan, continuando por esta misma hacia el poniente hasta cruzar con el calle Colina del Congreso hacia el norte hasta cruzar con Colina Imperial cerrándose así el polígono.

TESISTÁN

El polígono de la zona de protección está delimitado por los siguientes viales: comenzando al norte en el cruce de las calles Independencia y San Francisco / Reforma, siguiendo por San Francisco / Reforma hacia el poniente hasta cruzar con la calle Placeres, por Placeres hacia el sur hasta cruzar con la calle Puebla, yendo por Puebla hacia el oriente hasta llegar a la calle 16 de septiembre, siguiendo por la calle 16 de septiembre hacia el sur hasta cruzar con la calle Huerto / Retiro, tomando la calle Huerto / Retiro con rumbo al oriente hasta cruzar con la calle Corona, por Corona con rumbo norte hasta llegar a la calle Puebla, siguiendo por Puebla en dirección oriente hasta cruzar con la calle sin nombre, tomamos la calle sin nombre con rumbo norte hasta topar con la calle 5 de mayo, siguiendo por la calle 5 de mayo con rumbo al oriente hasta cruzar con la calle Independencia, siguiendo por

Independencia en dirección norte hasta cruzar la calle San Francisco / Reforma cerrándose así el polígono.

NEXTIPAC

La zona de protección está comprendida por la manzana delimitada por las calles Leona Vicario al norte, Juárez al sur, al oriente por la calle Marcelino Godoy y finalmente por la calle Hidalgo, cerrándose así el polígono.

SAN JUAN DE OCOTÁN

En el caso de San Juan de Ocotán su zona de protección está comprendida también por una manzana delimitada por las calles 5 de mayo al norte, Juárez al sur, al oriente por la calle Libertad y al poniente por la Calle Independencia.

SANTA ANA TEPETITLÁN

El polígono delimitado como zona de protección comienza al norte en el cruce de las calles Guadalupe Victoria e Hidalgo, siguiendo por la calle Guadalupe Victoria con rumbo poniente hasta llegar a la calle Sin Nombre que da a la pequeña plaza, siguiendo por esa calle en dirección norte y después poniente rodeando la plaza hasta llegar a la calle Morelos, yendo por Morelos, con rumbo sur hasta cruzar nuevamente la calle Guadalupe Victoria, siguiendo por Guadalupe Victoria hacia el poniente hasta cruzar con la calle Abasolo, tomando la calle Abasolo en dirección sur hasta encontrarse con la calle Matamoros, yendo por la calle Matamoros hasta llegar al cruce con la calle Hidalgo; finalmente por Hidalgo hacia el norte hasta cruzar con la calle Guadalupe Victoria cerrándose así el polígono.

COPALITA

El polígono delimitado comienza al norte en el cruce de las calle Av. Guadalupe y San Pablo, siguiendo por Av. Guadalupe en dirección poniente y antes de llegar al camino a la Magdalena, se toma esa calle en dirección sur-oriente cruzando la calle San Pablo, siguiendo la misma dirección hasta llegar al terreno libre que limita con el templo en dirección norte por ese mismo límite hasta llegar a la calle San José, por San José en dirección poniente hasta llegar a la calle San Pablo, tomamos la calle San Pablo en dirección sur hasta llegar finalmente a la Av. Guadalupe cerrándose así el polígono.

SAN ESTEBAN

Para San Esteban el polígono de la zona de protección comienza en el cruce de las calles Ignacio Zaragoza y Juárez, siguiendo por la calle Ignacio Zaragoza con rumbo poniente hasta llegar a la calle Laurel, por Laurel hacia el sur hasta llegar a la calle Sin Nombre, por la calle Sin Nombre en dirección oriente hasta llegar a la calle Juárez, por Juárez en dirección norte hasta llegar al cruce inicial con la calle Ignacio Zaragoza cerrándose así el polígono.

SAN FRANCISCO IXCATÁN

En el caso de San Francisco Ixcátán, la zona de protección está comprendida por una sola manzana la cual está delimitada por los siguientes viales: al norte la calle Ávila Camacho, al sur la calle Morelos, al oriente calle sin nombre y al poniente la calle Juárez, cerrándose así el polígono.

LA PRIMAVERA

La zona de protección a la fisonomía está comprendida dentro del siguiente polígono, delimitado por las calles: al norte, en el cruce de las calles José María Morelos y Pedro Moreno siguiendo al poniente hasta cruzar con la Av. Gutiérrez, continuando por esta hacia el norte hasta cruzar con la calle Ignacio Allende, con rumbo al oriente hasta topar con la calle Miguel Hidalgo hasta topar con la calle sin nombre con rumbo al poniente hasta llegar a la calle Pedro Moreno, hacia el norte hasta topar con la calle José María Morelos cerrándose aquí el polígono.

La zona de protección incluye también los paramentos de las casas sobre la Av. Gutiérrez desde el cruce con la calle Ignacio Allende hasta el lugar conocido como la taberna.

LA VENTA DEL ASTILLERO

La zona de protección de la Venta del Astillero incluye el polígono comprendido al norte por el cruce de la calles Ejido y Agustín Yáñez, continuando por Ejido con rumbo al poniente y cubriendo el casco de la hacienda y el paramento norte sobre la calle Ejido, rodeando la hacienda de la Venta por sus costados poniente y sur y continuando por este último hasta topar con la calle Manuel García y rodeando la plaza hasta encontrarnos con la calle Agustín Yáñez y continuando por ésta con dirección norte, hasta hacer cruce con la calle Ejido, cerrándose así el polígono.

JOCOTÁN

La zona de protección de Jocotán comprende el polígono entre las calles: al norte, Juárez, al sur, López Cotilla, al oriente Pedro Loza y al poniente, Zaragoza, cubriendo ambos paramentos en todas las calles incluidas dentro del polígono.

RÍO BLANCO

La zona de protección de Río Blanco incluye la ex- fábrica textil de Río Blanco localizada sobre la calle Benito Juárez.

COLONIA CHAPALITA

Esta zona se halla delimitada por los siguientes viales: empezando al Nororiente por la Glorieta Chapalita, en la confluencia de las avenidas de Las Rosas y Guadalupe, yendo por avenida Las Rosas en dirección sur-oriente hasta llegar a la Av. López Mateos, en dirección sur por esta misma avenida hasta cruzar con la calle 12 de diciembre; de 12 de diciembre con rumbo norponiente, hasta llegar a la calle Ermita; de la calle Ermita con dirección surponiente hasta llegar a la calle Los Jardines de la que se consideran ambos paramentos,

yendo por esta misma calle en dirección norponiente hasta llegar a la Av. Tepeyac, donde también se considerarán ambos paramentos, de la Av. Tepeyac con dirección sur-poniente hasta cruzar con la Avenida Niño Obrero, del cruce de estas dos avenidas, de Niño Obrero hasta la calle La Reina con dirección nor-poniente, yendo por la calle La Reina con rumbo oriente hasta llegar al cruce con la Av. 12 de diciembre, yendo por la Av. 12 de diciembre con rumbo sur-oriente hasta el cruce con la Av. Guadalupe con dirección nororiente, hasta llegar a la Glorieta Chapalita, cerrándose así el polígono de protección de la zona.

COLONIA SEATTLE

Comenzando al norte en el cruce de las calles Epigmenio Preciado y Manuel Alatorre, yendo por la calle Epigmenio Preciado con rumbo oriente hasta llegar al cruce con la calle 8, de la calle 8 en dirección este hasta llegar al cruce con la calle Tomás Figueroa, de Tomás Figueroa con rumbo sur hasta llegar a la altura de la Calle Silvia y tomando el rumbo poniente de esta calle hasta llegar a lo que haría esquina con la calle 4, de ahí, en dirección diagonal rumbo nor-poniente hasta llegar al cruce de la calle 2 con la Avenida C y de aquí, nuevamente con rumbo nor-poniente en dirección diagonal hasta llegar a la Calle Aurelio Ortega de tal modo que quede incluida la calle 1, se toma el rumbo norte hasta llegar al punto de origen, cerrándose así el polígono de protección.

Artículo 16. Cualquier intervención en las zonas de estudio anteriormente definidas queda sujeta a lo que establece el Reglamento.

TÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I LA TRAZA URBANA, LOS PAVIMENTOS Y LOS ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 17. La traza urbana está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

- I.** Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos como de los alineamientos y paramentos originales;
- II.** Queda restringido cambiar los pavimentos de baldosas y características de las vialidades y espacios abiertos existentes, siempre y cuando se encuentren en buen estado. La posibilidad de cambiar el pavimento de una vialidad, estará dada por lo siguiente:
 - a)** Que el pavimento se encuentre en mal estado, en un porcentaje mayor al 75%.
 - b)** Que se quieran restituir las condiciones originales de la vialidad, debiendo hacerse esto con material de diseño, textura y dimensiones, así como de resistencia, iguales o similares al original.
- III.** Quedan restringidas las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales o formales de los espacios

abiertos existentes. Para ello se harán acuerdos previos con la Comisión Federal de Electricidad y con las compañías telefónicas; y

- IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolado, etc. se ajustarán a lo que determina como conveniente el Manual y el Comité respectivo para su aprobación.

CAPÍTULO II EL ALINEAMIENTO

Artículo 18. Para asuntos relativos al alineamiento se deberá observar lo siguiente:

- I. En zonas protegidas, deberá respetarse el alineamiento en todos los niveles de la edificación, por lo tanto, se restringe la existencia de marquesinas y balcones que rompan con esta disposición; y
- II. Deberá recuperarse el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades que hayan sido alteradas y modificadas.

CAPÍTULO III LA NOMENCLATURA

Artículo 19. La nomenclatura dentro de las calles, plazas y demás integrantes del espacio público se considera de valor patrimonial.

Artículo 20. Cualquier modificación de esta nomenclatura deberá ser encaminada a recuperar alguno de sus nombres anteriores, de preferencia el más significativo.

CAPÍTULO IV EL MEDIO NATURAL

Artículo 21. Se entiende por medio natural, a aquel formado sin la intervención del hombre. Para fines de protección y mejoramiento se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento en las siguientes consideraciones:

SECCIÓN I DE LA TOPOGRAFÍA

Artículo 22. La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para ésta se considera lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones de zonas de riqueza ambiental y paisajística.

SECCIÓN II DE LOS CUERPOS DE AGUA

Artículo 23. Los cuerpos de agua en este caso, son los acuíferos subterráneos, constituyendo parte fundamental del equilibrio ecológico del medio ambiente.

- I.** Quedan restringidos los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua;
- II.** Queda restringida la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua;
- III.** Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines; y
- IV.** Se permite el aprovechamiento y explotación de éstos con fines de recreación y turismo previo dictamen del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado y demás organismos ingerentes en el asunto.

SECCIÓN III DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS

Artículo 24. Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

- I.** Queda restringido obstruir el libre cauce de los escurrimientos;
- II.** Quedan restringidas las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo;
- III.** Queda restringida cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente; y
- IV.** Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos, previo dictamen del Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado y demás organismos ingerentes en el asunto.

SECCIÓN IV DE LA VEGETACIÓN

Artículo 25. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolado es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- I.** Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes;

- II.** Se conservará e incrementará en número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima;
- III.** Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad;
- IV.** En caso de ser necesario el derribo de un árbol por cuestión de seguridad, será necesario un dictamen previo y en su caso, la aprobación por escrito de dicha acción por parte del Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado; y
- V.** Corresponde en primer término a los propietarios y ocupantes de predios y edificios el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles.

CAPÍTULO V

MOBILIARIO URBANO

Artículo 26. La conservación del mobiliario urbano y todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamento, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I.** La armonía en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico;
- II.** El mobiliario de valor histórico o artístico, que haya sido retirado deberá integrarse;
- III.** La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado ni la circulación vehicular y peatonal;
- IV.** Queda restringido colocar propaganda sobre el mobiliario urbano;
- V.** Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
 - No se afecte al inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
 - No interfiera la circulación.
 - No altere o contamine visualmente al contexto.
- VI.** Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioros al Patrimonio Edificado o demerite la imagen, salvo en los espacios diseñados específicamente para ello; y
- VII.** La ubicación y reubicación del mobiliario, deberá atender a los ejes, perspectivas, remates e imagen urbana del entorno y contexto urbano.

Todo lo relativo a este artículo deberá estar de acuerdo al dictamen y aprobación de diseño previos del Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

CAPÍTULO VI

ANUNCIOS

Artículo 27. Cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento y el giro más importante. Deberán circunscribirse en un rectángulo horizontal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.** Se diseñará con un máximo de dos colores, de preferencia negro, café o blanco, dependiendo del color del fondo. Para el fondo de los anuncios quedan restringidos los siguientes colores: fosforescentes, negro y rojo;
- II.** Deberá colocarse únicamente en el macizo más próximo al acceso de la negociación. Los comercios que se encuentran en esquina, tendrán oportunidad de colocarlos en ambos lados; y
- III.** En los casos de edificios comerciales o de oficinas, en los que se necesite directorio éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.

Artículo 28. Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un solo elemento, reversible, pudiendo ser adosado y paralelo al frente del inmueble o a manera de banderola (de 1 m de longitud por 0.50 m de ancho) cuyo diseño deberá ser aprobado por el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado. Las dimensiones máximas del anuncio adosado no excederán del 6% del total de la superficie de fachada, siempre y cuando no se rebase la longitud de 3.5 m y una altura estándar de 0.70 m y el alto máximo de letras y cifras será de 0.60 m.

Artículo 29. Quedan restringidas las siguientes acciones:

- I.** Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretilas, toldos, enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en mobiliario e instalaciones urbanas y en áreas verdes;
- II.** Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, ventanas, árboles, postes, semáforos y cualquier lugar en donde puedan dañar la imagen urbana;
- III.** Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble o a su entorno;
- IV.** Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando destruyan accesos, circulaciones, pórticos o portales;

- V. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana;
- VI. Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, con luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno;
- VII. Ubicar anuncios comerciales en establecimientos con giro comercial ajeno al mismo;
- VIII. Colocar anuncios en ventanas de niveles superiores;
- IX. Colocar anuncios comerciales en las edificaciones con uso habitacional, así como en los jardines, muros de colindancia o barda de los predios que estos ocupen;
- X. Pintar anuncios en colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno;
- XI. Colocar anuncios comerciales sobre muros, bardas o tapias de predios baldíos;
- XII. Utilizar el ancho total o parcial de la vía pública para cualquier tipo de publicidad; y
- XIII. Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan.

Artículo 30. Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, el Ayuntamiento autorizará o negará el permiso para la instalación de cualquier tipo de anuncio así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualesquiera otras características destaquen o resalten excesivamente, o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, armonía o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimentos, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

Artículo 31. El diseño de sistemas y elementos de iluminación, deberán cumplir con los requisitos indispensables para obtener niveles adecuados de visibilidad nocturna, que favorezcan la vigilancia y la seguridad; además de ello, y de manera especial, deberá atender a todos aquellos factores vinculados con las cualidades estéticas de los componentes del espacio público.

Artículo 32. Para los casos no especificados en este reglamento se aplicará el vigente de anuncios para el Municipio de Zapopan, siempre que éste último no se contraponga al presente.

CAPÍTULO VII INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES PÚBLICAS

Artículo 33. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se seguirán las siguientes determinaciones:

- I. Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación de solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura;
- II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo;
- III. Deberán conservarse los materiales históricos o tradicionales; en caso de requerirse su sustitución, deberá apegarse al dictamen del Comité;
- IV. En las vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno, previo dictamen del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado; y
- V. En caso de nuevas instalaciones, o sustitución de las ya existentes, **necesariamente** deberán ser **subterráneas** en calles peatonales, espacios abiertos y calles en general. *Fracción modificada en GMZ No. 235 de 03/07/2025*

Donde exista cableado aéreo trazado o cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones, se podrá regularizar en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco o de cambiar por infraestructura soterrada como una acción de mitigación o mejoramiento urbano.

Párrafo adicionado en GMZ No. 235 de 03/07/2025

Artículo 34. Cuando la iluminación tenga por objeto hacer notar o destacar un elemento dentro del ámbito de percepción de espacio público, deberá considerarse la siguiente jerarquización:

- I. Edificios patrimoniales públicos;
- II. Estructuras de arte urbano, ornato y elementos de vegetación; y
- III. Edificios patrimoniales de propiedad particular.

Artículo 35. Toda instalación de luminarias en fachadas y edificaciones inventariadas o catalogadas, deberá ser sometida a dictamen del Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, quedando prohibidas las luces de neón, intermitentes y estoboscópicas.

Artículo 36. Todas las entidades que pretendan realizar trabajos de instalación o mantenimiento de infraestructuras en la vía pública, ya sean empresas públicas, privadas o los particulares, deberán tramitar un dictamen del Comité de Dictaminación de Zonas de

Protección al Patrimonio Edificado. En las áreas de elementos o inmuebles clasificados en las seis primeras categorías del artículo 42, del presente reglamento, deberán ejecutarse calas estratigráficas, en presencia del personal del INAH, dirección de Patrimonio Histórico Artístico y de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan, según el asunto.

CAPÍTULO VIII LAS ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 37. Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos del giro respectivo, deben mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y similares, que cuenten con previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 38. Con objeto de preservar las condiciones de seguridad y limpieza del espacio público, las instalaciones especiales en la vía pública, para verbenas o fiestas populares, al igual que los predios y edificaciones en que se efectúe cualquier tipo de obra, deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 39. Queda restringido el estacionamiento de vehículos en las calles con carácter peatonal.

Artículo 40. Para los estacionamientos públicos se evaluará su localización y características para su autorización.

Artículo 41. Queda restringido arrojar aguas residuales o desechos a la vía pública.

Artículo 42. Las emisiones sonoras utilizadas por comerciantes no deberán ser mayores a 65 decibeles.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

Artículo 43. Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad se establecen las siguientes categorías:

I. MONUMENTO HISTÓRICO POR DETERMINACIÓN DE LEY.

Corresponden a esta categoría todos los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso, así como a la educación y la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Según queda establecido en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas

Arqueológicos, Artísticos e Históricos y otros que contempla éste, al igual que los previstos en el Artículo 35 de la misma ley.

Es responsabilidad de los propietarios de dichos inmuebles conservarlos y en su caso restaurarlos en coordinación con el INAH y la Dirección de Obras Públicas de Zapopan.

En esta categoría, se deberán ubicar todos los inmuebles edificados antes de 1900 y su protección legal de acuerdo a la Ley Federal en la materia, corresponde al INAH. Estos edificios son considerados en el Reglamento de Estatal de Zonificación como categoría A.

II. MONUMENTO HISTÓRICO CIVIL RELEVANTE.

Pertenecen a esta categoría de acuerdo al artículo 36 de la Ley Federal en la materia las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive. Se consideran dentro de esta categoría las edificaciones de propiedad privada realizadas antes de 1900 que revistan un valor arquitectónico relevante o sobresaliente, ya sea que se distingan como elementos significativos en forma aislada o dentro de un entorno urbano histórico.

Para su evaluación se atenderá a los siguientes parámetros:

- Que representen el ejemplo o los ejemplos más acabados de una determinada tipología arquitectónica o corriente estilística.
- Que constituyan una creación única o atípica dentro de un contexto urbano histórico.
- Que posean un área o volumen constructivo significativo.
- Que se distingan por su calidad de composición, diseño o ejecución arquitectónica.
- Que presenten un grado de innovación en cuanto a diseño, materiales o técnicas utilizadas.
- Que sean obra de un autor reconocido.
- Que posean un reconocimiento particular entre la comunidad en que están insertas.

La protección legal de este tipo de edificaciones corresponde al INAH con apoyo de la autoridad municipal respectiva con de acuerdo a la Ley Federal en la materia y son los considerados en el Reglamento Estatal de Zonificación como categoría A y B.

III. INMUEBLE CON VALOR HISTÓRICO AMBIENTAL.

Corresponden a esta categoría las edificaciones realizadas antes de 1900 que, aunque en particular o en forma aislada no revistan un valor arquitectónico o espacial, la suma de ellas constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido. El conjunto de estas construcciones, aunque contenga diversas tipologías arquitectónicas de mayor o menor valor, define el carácter específico de una población o zona patrimonial distinguiéndola de otras. Este tipo de edificaciones modestas, conforman el marco urbano en el que se significan las edificaciones históricas y artísticas relevantes. La imagen urbana histórica o tradicional de una población, corresponde a este tipo de arquitectura. Su protección legal recae en la autoridad municipal con la asesoría y el apoyo del INAH y de

la Secretaría de Cultura a través de su dependencia especializada en la materia. Corresponde a la categoría C del Reglamento Estatal de Zonificación; y

IV. MONUMENTO ARTÍSTICO.

Son monumentos artísticos, las obras que revisten valor estético relevante y son zonas de monumentos artísticos aquellas áreas que comprenden varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

Son los que establece la Ley Federal en su artículo 33 que se refiere a edificaciones de propiedad pública o privada construidas después del año de 1900, que revistan valor artístico o arquitectónico relevante o sobresaliente que se signifiquen en el contexto, ya sea de forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial y que en caso de tener la declaratoria correspondiente, se refiere a edificaciones con valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas, que sea de artista reconocido, que posea un reconocimiento particular entre la comunidad en que está inserto o por ser único ejemplo de arquitectura (artística) de valor ambiental, en el paramento en que está. Se refiere a “Monumentos Artísticos”, o por estar insertos en un área declarada como Zona de Monumentos Históricos o Artísticos” y otras análogas.

La protección legal compete al INBA con apoyo de la Dirección de Obras Públicas de Zapopan. Asimismo, corresponden a la categoría A y B del Reglamento Estatal de Zonificación.

V. INMUEBLE DE VALOR ARTÍSTICO RELEVANTE.

Corresponden a este rubro las edificaciones de propiedad pública o privada construidas después de 1900 que, aunque no posean declaratoria en los términos de la Ley Federal en la materia, revistan un valor artístico o arquitectónico relevante o sobresaliente, que signifiquen ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial. Se dará prioridad a las edificaciones construidas antes de 1950. En obras posteriores, las obras susceptibles a ser reconocidas como monumento artístico relevante deberán ser objeto de un estudio particular considerando en primera instancia la obra de autores ya fallecidos.

La salvaguarda de estos bienes será asumida por el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura en corresponsabilidad con las autoridades municipales. En obras posteriores, susceptibles a ser reconocidas como Monumento Artístico Relevante, deberán ser objeto de un estudio.

Corresponden estos inmuebles a la Categoría A y B del Reglamento Estatal de Zonificación.

VI. INMUEBLE DE VALOR ARTÍSTICO AMBIENTAL.

Corresponden a esta categoría las edificaciones realizadas después de 1900 que aunque en particular o en forma aislada, no revistan un gran valor arquitectónico o espacial, su suma constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido.

En caso de ser única finca con las características de esta clasificación en el paramento de su ubicación, quedará inserta en el presente artículo inciso V.

Su protección legal recae en la autoridad municipal con la asesoría y apoyo de la Secretaría de Cultura. Corresponde a la Categoría C del Reglamento Estatal de Zonificación.

VII. EDIFICACIÓN ARMÓNICA.

Corresponden a esta categoría las edificaciones realizadas en las últimas décadas de este siglo que, sin tener un valor arquitectónico específico pueden armonizar sin afectar significativamente la percepción de un conjunto urbano histórico o artístico. Corresponde a la autoridad municipal su control enmarcándose dentro de políticas y reglamentación que promuevan el mejoramiento de la fisonomía urbana del sitio en que se encuentren. Corresponden a la categoría D del Reglamento Estatal de Zonificación;

VIII. EDIFICACIÓN NO ARMÓNICA.

A esta categoría pertenece la edificación realizada en las últimas décadas de este siglo que poseen escaso o nulo valor arquitectónico y constituyen un factor de afectación significativa en el contexto histórico o artístico en que se insertan. La alteración del contexto puede comprender la falta de relación con el mismo en lo referente a alturas, volúmenes, proporciones, escala, morfología, tipos de vanos, marquesinas, techumbres, alineamientos y acabados. El control de este tipo de edificación en conjuntos patrimoniales, debe corresponder a la autoridad municipal pudiéndose asesorar tanto con el INAH como con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura.

Corresponden a la categoría D del Reglamento Estatal de Zonificación.

IX. BALDÍO.

Aquellos predios no construidos o que han sido objeto de una demolición total en zona con valor patrimonial que constituyen un potencial de edificación para la zona. Se deberán registrar a efecto de considerar en ellos la inserción de arquitectura contemporánea integrada al contexto histórico o artístico, con base en los criterios de integración a la imagen urbana, los usos del suelo permitidos y en caso de colindar con una edificación de alto valor patrimonial, atender a las restricciones que ésta presente.

Es competencia de la Dirección de Obras Públicas, con la asesoría del INAH o la Secretaría de Cultura, mediante el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

Artículo 44. En caso de que la Ley Federal o el Reglamento estatal sufran modificaciones, en cuanto a la clasificación del artículo anterior, este reglamento hará las adecuaciones respectivas.

CAPÍTULO II INVENTARIO Y CATÁLOGO

Artículo 45. El Ayuntamiento contará con el Inventario y Catálogo Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial, mismos que deberán considerar los propuestos por las instituciones competentes. Dichos inventario y catálogo estarán referidos a la clasificación especificada en este Reglamento. A fin de establecer el nivel máximo de intervención permisible en cada edificación, el inventario considerará el estado de conservación, las alteraciones, la corriente estilística, la datación, la clasificación por períodos (según el Reglamento Estatal de Zonificación) y los usos actual y original del suelo de cada inmueble.

Artículo 46. Cualquier institución o persona podrá proponer al Ayuntamiento la inclusión al catálogo municipal, algún inmueble o zona que considere de valor patrimonial. Las propuestas deberán ingresarse a las instancias competentes para que el Cabildo apruebe o no, la inclusión del inmueble propuesto.

CAPÍTULO III NIVELES DE INTERVENCIÓN

Artículo 47. El Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado es el organismo competente para emitir el dictamen en el que se establece el tipo de obra que podrá realizarse en cada inmueble, dentro de las áreas de protección del Patrimonio Edificado y Natural.

Artículo 48. De acuerdo con el Inventario y Catálogo Municipal de Patrimonio Edificado y Natural, previo dictamen del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado en Zapopan, autorizará el tipo de obra que se permite en cada finca de acuerdo a su clasificación y siendo los niveles de intervención permisibles los siguientes:

- 1. Monumento Histórico por Determinación de Ley:** Deben ser objeto único de obras de conservación y restauración especializada, evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo y la posibilidad de otras intervenciones como la de adaptación controlada, la cual estará dada en los términos que establezca el INAH a través del Dictamen Técnico y Licencia para obra respectiva o mediante el Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.
- 2. Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de Ley:** Se podrán autorizar obras de conservación y restauración especializada, evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo. La posibilidad de otras intervenciones como la adaptación controlada se dará en los términos que establezca el INAH a través del dictamen Técnico y Licencia para obra respectiva o dictamen del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

3. **Inmueble de Valor Histórico Ambiental:** Se podrán autorizar obras de Conservación, Restauración, Adaptación Controlada o Adecuación a la imagen urbana, evaluándose de acuerdo con el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo, conforme a las características de cada obra y necesidades del usuario en los términos que establezca el Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.
4. **Monumento Artístico:** Este tipo de inmueble debe ser objeto de acciones de Conservación y Restauración Especializada, en los términos que establezca el INBA en caso de tener la declaratoria correspondiente, evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos de suelo y la posibilidad de otras intervenciones como la adaptación controlada estará dada según criterios del INBA a través de su dictamen técnico y licencia para obra respectiva o de la Secretaría de Cultura por medio de su dependencia responsable y el Ayuntamiento a través del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.
5. **Inmueble de Valor Artístico Relevante:** Este tipo de inmuebles debe ser objeto de acciones de mantenimiento, conservación y restauración especializada, así como adaptación controlada o adecuación a la imagen urbana, evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo, la posibilidad de otras intervenciones como la de adaptación controlada, en los términos que establezca el INBA y la Secretaría de Cultura mediante el dictamen técnico correspondiente.
6. **Inmueble de Valor Artístico Ambiental:** Se podrán autorizar obras de conservación, restauración, adaptación controlada, adecuación a la imagen urbana y sustitución controlada, evaluando según las características específicas de cada obra y necesidades del usuario, en los términos que establezca el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.
7. **Edificación actual armónica:** Se pueden realizar en ellos obra de Adaptación controlada, de Adecuación a la imagen urbana y sustitución controlada evaluando de acuerdo a las características específicas de cada obra y necesidades del usuario, en los términos que establezca el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.
8. **Edificación no armónica:** Se pueden realizar en ellos obra de Adecuación a la imagen urbana y sustitución controlada evaluando de acuerdo a las características específicas de cada obra y necesidades del usuario, en los términos que establezca el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.
9. **Baldío:** Deberán atender a los criterios de integración a la imagen urbana, así como los usos de suelo permitido y se evaluarán con base en las características arquitectónicas y morfológicas de la zona en que se encuentre, las necesidades del usuario, y en caso de ser colindante a una edificación patrimonial, las

restricciones que esta plantee, en los términos que establezca el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

CAPÍTULO IV USOS Y DESTINOS

Artículo 49. Los usos y destinos del patrimonio edificado, deben ser adecuados a las características de los edificios designados en la clasificación estipulada en el capítulo 1º del presente título. Ninguna edificación con valor patrimonial podrá ser utilizada como o sustituida por gasolineras, estacionamientos, talleres mecánicos, industria pesada, hornos crematorios, espacios para eventos multitudinarios y usos similares a los mencionados que se contrapongan o dañen la esencia y la dignidad del edificio en su concepción arquitectónica formal y espacial; además, todo equipamiento especial y los usos antes mencionados, deberán acatar lo indicado en reglamentaciones vigentes a la fecha y deberán ser compatibles con los usos designados en los planes parciales de las zonas contempladas en este reglamento y evaluados por el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

TÍTULO IV DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO I EDIFICACIÓN EXISTENTE

Artículo 50. Los inmuebles que componen la clasificación establecida en el Artículo 43 inventariados en el anexo de este Reglamento no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 51. Toda finca debe mantener su unidad arquitectónica en la configuración de sus paramentos exteriores e interiores, incluyendo todos sus elementos constitutivos, alturas, proporciones, materiales, texturas y colores.

Artículo 52. Las intervenciones se ajustarán a:

- I.** Se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros;
- II.** En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que se estipulan en el artículo 43 incisos I, II, III, IV, V y VI;
- III.** Se dará el mantenimiento de las áreas verdes y jardinadas, correspondientes a cada inmueble;
- IV.** Para el retiro de vegetación que esté dentro de inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al Ayuntamiento; y
- V.** Queda restringida la construcción de instalaciones aparentes y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos, buhardillas y

habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 53. Todas las fachadas de las edificaciones señaladas en el artículo 43 deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

- I. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este Reglamento;
- II. Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble;
- III. Queda restringido cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;
- IV. Queda restringida cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado;
- V. Queda restringido integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto arquitectónico y urbano;
- VI. Queda restringido alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos; y
- VII. Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de integración autorizado, según sea el caso y que cumpla con las siguientes disposiciones:
 - Cuando la estructura sea metálica y desmontable.
 - La cubierta no sea opaca.
 - No se afecte la estabilidad estructural del edificio.
 - No se use falso plafón.
 - La cubierta no sea visible desde la vía pública.
 - Se permita la ventilación requerida para el área a cubrir.
 - Deberá presentarse una memoria estructural y la justificación respectiva, para su análisis y validación correspondiente.

Artículo 54. Se entiende por macizo a todo paramento cerrado en su totalidad, y vano a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

- I. Quedan restringidas las alteraciones a las fincas con valor histórico o artístico insertas en el artículo 43 incisos I a VI. En caso de requerirse la intervención en la finca, se deberán tomar en cuenta la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos;
- II. Se permite efectuar acciones de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales previa autorización del Ayuntamiento, según dictamen del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado;

- III.** Queda restringida la colocación de instalaciones de cualquier tipo en vanos a excepción de las zonas en las que su carácter de uso comercial o turístico intensivo permitan la existencia de sombrillas o toldos en el exterior, según dictamen del Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado;
- IV.** En toda intervención a fincas con valor patrimonial se procurará la restitución de las condiciones originales de la edificación, entendiéndose por esto el partido original o elementos que le hayan sido sustraídos previo dictamen del Comité de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado; y
- V.** Queda restringido exhibir artículos para venta fuera de los locales comerciales o restaurantes.

Artículo 55. Las ventanerías y cancelerías se apegarán a:

- I.** Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural;
- II.** Queda restringido el uso de aluminio en cancelas, puertas y portones; y
- III.** Queda restringido el uso de vidrio espejo.

Artículo 56. Queda restringido colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que, por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto urbano.

Artículo 57. El propietario de inmuebles patrimoniales en estado ruinoso, previa autorización deberá intervenirlo y restaurarlo, para asegurar la estabilidad estructural y conservación del mismo, como lo marcan las normas de seguridad contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación.

CAPÍTULO II OBRAS DE REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN

Artículo 58. El Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, por medio del diálogo y la celebración de convenios con los particulares, promoverán la eliminación de marquesinas u otros elementos que se hayan añadido a edificios de alto valor histórico, arquitectónico o contextual en épocas posteriores a su construcción, según dictamen técnico de dicho Comité.

CAPÍTULO III EDIFICACIÓN NUEVA

Artículo 59. Se entiende por obra nueva, a toda la edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente. En términos generales, la obra nueva tendrá que sujetarse a los parámetros de referencia marcados por los edificios

patrimoniales, determinados por sus alturas, proporciones, materiales y elementos compositivos, dentro del contexto urbano en que se encuentran y a lo estipulado en el Plan Parcial de Urbanización correspondiente, así como al dictamen del Comité de dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

- I.** Las alturas dentro de las zonas patrimoniales, se apejarán a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado:
 - a) Se tomará como referencia la altura promedio de los edificios civiles patrimoniales.
 - b) En caso de que las fachadas laterales sean visibles desde la vía pública, se deberán resolver estas con acabados apropiados por parte del promotor dentro del proyecto propuesto.

- II.** Los niveles de altura máximos permisibles para edificios civiles se regularán por:
 - a) El Plan Parcial de la zona correspondiente.
 - b) El análisis realizado por el Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

- III.** Las alturas en zonas no patrimoniales podrán incrementarse con remetimientos establecidos por la Dirección;

- IV.** Las alturas en zonas patrimoniales podrán incrementarse si la finca no cuenta con la altura mínima promedio de las del resto del paramento;

- V.** De las fachadas, queda restringido la copia o reproducción literal de los elementos decorativos. En caso de retomar la forma o proporción de los mismos se deberá hacer una clara diferenciación de los elementos originales con los nuevos;

- VI.** En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas deben integrarse al contexto urbano;

- VII.** Quedan restringidas las instalaciones visibles en fachadas como gas, medidores de energía eléctrica o agua;

- VIII.** En vanos, se permite como máximo ocupar el 40% del total de la fachada, en Zonas de Protección anteriores a 1900. Para las Zonas de Protección cuya arquitectura tienda al funcionalismo este porcentaje podrá aumentar hasta un 60%; y

- IX.** En fincas históricas (anteriores a 1900), los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 2.5 m.

Artículo 60. El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático.

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal;
- II. Se permite el uso de un máximo de 2 colores por fachada;
- III. Queda restringido el uso de colores brillantes, fosforescentes y el color negro, excepto éste en herrería. Se permitirá el uso de algunos colores fuertes dependiendo de su porcentaje de saturación;
- IV. Queda restringido subdividir las fachadas por medio del color.
- V. En zonas patrimoniales Quedan restringidos los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública;
- VI. Se permite el uso de materiales aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para la intemperie; y
- VII. Los colores empleados para las fachadas de fincas ubicadas en las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado estarán registrados en un muestrario con el cual contará la Dirección.

Artículo 61. Las obras nuevas colindantes con inmuebles que por sus características estén insertos en el artículo 37 incisos I, II, III, IV y V, serán autorizadas cuando:

Se logre una óptima integración al contexto urbano, por lo que, en las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado dentro del ámbito rural, la arquitectura será de tipo tradicional o vernácula y deberá construirse con materiales de la región.

- Que no compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- Que aporte conceptos y formas contemporáneas de calidad a la imagen urbana que se integren a la fisonomía.

Artículo 62. Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos de estética y proporción.

Artículo 63. Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura, haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y sus consecuencias.

Artículo 64. Queda restringida la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 65. La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación o rediseño autorizado por el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

Artículo 66. Solamente se autorizarán balcones del tipo abierto y resguardados con barandal metálico siempre que el proyecto armonice con el conjunto, el saliente de estos balcones no excederá de 90 cm y deberán quedar los mismos alejados de los linderos de predios contiguos por lo menos 1m y de las líneas de conducción eléctrica una distancia mínima de 2 m.

Artículo 67. Todos los predios baldíos, independientemente de su uso y ocupación, deberán estar delimitados hacia el espacio público por medio de muros, a fin de conservar y mejorar la imagen urbana de la zona de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 y demás prerrogativas del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEMOLICIONES

Artículo 68. Queda prohibida la demolición de fincas que por sus características estén insertas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 43 del presente reglamento.

Artículo modificado GMZ 05/07/2013

Artículo 69. En zonas patrimoniales, todas las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y el de la propuesta o de nuevo uso, que será presentado al Ayuntamiento.

- I.** Quedan restringidas las demoliciones parciales o totales de inmuebles insertos en alguno de los incisos I, II, III, IV, V y VI del artículo 43 del presente reglamento;
- II.** Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles patrimoniales, tendrán que ser autorizadas por el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado; y
- III.** Queda restringido el uso de los explosivos o materiales detonantes, dentro de las zonas de protección al patrimonio edificado.

Artículo 70. Si existe solicitud de demolición de obra no patrimonial y es colindante de una finca contemplada por sus características en los incisos I, II, III, IV, V y VI del artículo 43 del presente reglamento, deberá garantizar que las obras a realizar no afecten a estas y en caso de existir muros medianeros considerar un tratamiento especial para evitar su debilitamiento o la donación del área que ocupen los mismos en beneficio de las fincas que se conservan.

CAPÍTULO V USOS DEL SUELO

Artículo 71. Los usos del suelo en Zonas de Protección a Patrimonio Edificado, serán determinados por el Ayuntamiento, en coordinación con el Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado aplicando el Plan Parcial y el dictamen del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado correspondiente y atendiendo a lo señalado en el artículo 43 de este mismo reglamento,

incentivando de manera prioritaria, tanto en obra nueva como en adaptaciones de edificios existentes, el género habitacional y aquéllos que lo complementen. Igualmente, se favorecerán los usos relativos a turismo y a la promoción de la cultura, en horarios diurnos y nocturnos.

TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I TRÁMITES

Artículo 72. Toda intervención en fincas inventariadas, deberán contar con la autorización del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, además de los requisitos normales para la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 73. Las solicitudes para las intervenciones referidas en el artículo anterior, deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- 1) Croquis de localización, que contenga la manzana en la que se encuentra la finca afectada y el nombre de las calles perimetrales.
- 2) Planos del estado actual de la finca, conteniendo planta(s), sección(es) y la(s) fachada(s) de la misma.
- 3) Fotografías de la(s) fachada(s), tanto de la finca involucrada como de las fincas vecinas, así como de los interiores y detalles relevantes.
- 4) Planos de deterioros de la finca.
- 5) Planos de la propuesta de intervenciones que se pretenden realizar en la finca, conteniendo fachada(s), planta(s) y sección(es), con detalles y especificaciones de materiales.
- 6) En su caso, los estudios históricos de la finca.

Artículo 74. Cuando el caso lo amerite, las dependencias involucradas podrán requerir estudios o proyectos adicionales o especiales.

Artículo 75. Además de solicitudes de autorización de proyectos, el Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, atenderá consultas previas, cuyos requerimientos y documentación, se limitarán a lo necesario para una clara y explícita identificación del sitio, planos del estado actual y la propuesta respectiva.

Artículo 76. Cuando se trate de edificación nueva o intervenciones en edificaciones existentes en los que se haga cambio de uso de suelo, en las áreas de aplicación del presente reglamento, deberán presentar el proyecto (plantas, cortes, fachadas) acompañado de un estudio de fachadas del edificio nuevo y su relación con las construcciones vecinas.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 77. La inspección de fincas y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello, no se limitará a obra en proceso, sino que se

hará extensiva a cualquier finca, con objeto de supervisar su estado de conservación, especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

Artículo 78. Todas las tareas de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas, serán responsabilidad de la Dirección de Control de la Edificación, que deberá atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio sin detrimento de las prerrogativas de la Legislación Federal y Estatal, aplicables en la materia.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS TRANSFERENCIAS DE DERECHOS DE DESARROLLO

Artículo 79. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, que establece el procedimiento para realizar las transferencias de derechos de desarrollo, siendo facultad exclusiva del Ayuntamiento previo dictamen del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, su aplicación, así como la gestión del fideicomiso respectivo.

Artículo 80. Cuando los derechos de desarrollo se vean restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, por ser estas de interés social, pueden ser transferibles sus derechos siempre que el predio y la edificación estén insertos en Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

Artículo 81. Las transferencias de los derechos de desarrollo, sólo se podrán realizar sujetas a los lineamientos expresados en el Reglamento de Zonificación y a lo expresado en el presente capítulo, cuando previamente se hayan elaborado los Planes de Urbanización respectivos.

Artículo 82. El listado de los predios generadores de derechos, obedecerá a las prioridades que establezca el Ayuntamiento, de acuerdo al inventario y catálogo municipal y a los programas de conservación emprendidos.

Artículo 83. El Fideicomiso para la transferencia de derechos de desarrollo será presidido por el Presidente Municipal o su representante y contará con un Comité Técnico integrado por dos miembros del Consejo Municipal de Colaboración, dos representantes de la asociación de vecinos de la zona generadora y que cuente con la aprobación del Ayuntamiento, un representante de la Dirección de Control de la edificación, un representante de la Dirección de Planeación y Ordenamiento, dos representantes de la asociación de colonos de la zona generadora y que cuente con la aprobación del Ayuntamiento. Dicho Comité tendrá entre sus facultades las siguientes:

- 1) Establecer, en congruencia con los programas de conservación patrimonial, las políticas generales y la definición de prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso.
- 2) Aprobar los programas de inversión y reinversión del Fideicomiso.
- 3) Aprobar anualmente los estados financieros del Fideicomiso.

- 4) Proponer los criterios, políticas y estrategias para el establecimiento de acciones de mejoramiento urbano en las Zonas Generadoras de Derechos de Desarrollo.

CAPÍTULO II APOYOS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I DE LOS APOYOS

Artículo 84. La Dirección de Obras Públicas proporcionará apoyos técnicos o teóricos, asesorada del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado y las Instancias Federales responsables.

Artículo 85. La Dirección de Obras Públicas a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 86. El Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado (el Comité Técnico del Fideicomiso para la transferencia de derechos de desarrollo) será el responsable de la promoción, creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 87. La Dirección de Obras Públicas estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado, para la promoción de incrementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectivas a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

SECCIÓN II DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 88. La Dirección a través del Gobierno del Estado promoverá la exención de impuestos en inmuebles de Patrimonio Edificado, si existiere una adecuada conservación de los mismos.

El inmueble deberá estar inventariado por la dirección de Planeación y ordenamiento Territorial y estar dentro del polígono del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la conservación del Centro Histórico de Zapopan y los 18 polígonos de Protección al Patrimonio Edificado contemplados en este ordenamiento.

El inmueble debe conservar su composición arquitectónica y elementos originales y encontrarse en buenas condiciones a juicio del Comité de Dictaminación.

No se otorgará descuento del pago del impuesto predial de años anteriores. El oficio mediante el cual se acrediten la característica de la finca, deberá ser entregado al solicitante, a efecto de que sea presentado a la Tesorería Municipal, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, previo al cumplimiento de los requisitos descritos en el presente artículo.

Adiciones al artículo GMZ 28/09/2012

Artículo 89. Es facultad del Comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, mejoramiento y conservación del Patrimonio Edificado y la Imagen Urbana.

Artículo 90. Es facultad del Comité la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91. Se consideran infractores a lo que dispone este Reglamento, los que:

- I.** Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso;
- II.** Los que inicien cualquier obra sin previa autorización o permiso;
- III.** Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o totalmente;
- IV.** Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera;
- V.** Obstaculicen e impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.;
- VI.** Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones;
- VII.** Continúen las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso;
- VIII.** Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección, antes de la terminación de la misma;
- IX.** Los propietarios o responsables de obra, que no se presenten ante la Dirección, cuando se les requiera; y
- X.** Falta de mantenimiento, abandono u otros que causen deterioros o daños al inmueble.

Artículo 92. La Dirección de Obras Públicas deberá sancionar administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento y de acuerdo a leyes, reglamentos y demás documentos aplicables en la materia.

Artículo 93. Se sancionará administrativamente por medio de:

- I. Multas;
- II. Suspensiones de los trabajos de obra realizados, sin el permiso o licencia para obra correspondiente;
- III. Demoliciones, Restauraciones o Reconstrucciones sin el permiso o licencia para obra correspondiente;
- IV. Revocación de autorizaciones sin el permiso o licencia para obra correspondiente; y
- V. Restitución de la obra demolida o alterada.

Artículo 94. La Dirección de Obras Públicas impondrá sanciones tomando en cuenta:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 95. Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y a la suspensión de la obra.

Artículo 96. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, se procederá a la Demolición, Restitución o Reconstrucción según sea el caso.

Artículo 97. Para efecto del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado, serán a cargo del infractor.

Artículo 98. Cuando se afecte intencionalmente cualquier componente o conjunto de inmuebles que por sus características estén insertos en los incisos I, II, III, IV, V y VI del artículo 43 del presente reglamento, el Ayuntamiento aplicará y promoverá las sanciones previstas por la Ley Federal, y por todo tipo de documentos legales que existan sobre la materia.

Artículo 99. Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 91, serán sancionados: el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable. Con multa por cantidad de 10 a 150 veces del salario mínimo mensual de la zona. Asimismo, se suspenderá al perito de obra por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.

Artículo 100. Las sanciones estipuladas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 101. Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el artículo 91, la Dirección podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 102. En contra de las resoluciones y dictámenes emitidos en la aplicación del presente reglamento, se podrá interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se substanciarán en la forma de términos señalados en la propia ley.

Artículo 103. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarla, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los siguientes recursos: reconsideración o queja.

Artículo 104. En cuanto a los procedimientos para tramitar los recursos de reconsideración y de queja, en relación con su presentación, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión, desahogo y su resolución, se observarán las disposiciones de este capítulo y las normas que establece la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 105. Procede el recurso de reconsideración:

- a) Contra los actos de autoridades que impongan las sanciones a que este reglamento se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas.
- b) Contra los actos de autoridades que determinasen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes e inadecuadas.
- c) Contra los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este Reglamento.
- d) De conformidad a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, es optativo para el particular agotar el recurso de reconsideración o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 106. El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la Dirección de Control de la Edificación, dentro del término de 10 días, computado a partir de la fecha en que fuere notificada la sanción o las medidas de seguridad; o de la fecha en que la

resolución se notifique o se haga del conocimiento de los interesados, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 107. El recurrente puede optar, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, por solicitar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano que lo represente en la tramitación de este recurso. En tal caso, el término señalado en el párrafo anterior, se irrumpirá con la presentación de la solicitud del recurrente ante la Procuraduría, para que conozca los hechos y participe en su tramitación como su representante.

Artículo 108. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, firmado por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá indicar:

- a) El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre, si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común.
- b) El interés específico que le asiste.
- c) La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- d) La fecha en que se le notificó al recurrente el acto reclamado o en su defecto la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que impugna.
- e) La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- f) Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o del acto que se impugna, facilitando copia del acuerdo al recurrente.
- g) Las pruebas que ofrezca.
- h) El lugar y fecha de la promoción.
- i) En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 109. Las autoridades encargadas de resolver el recurso de reconsideración, una vez que lo hayan admitido, proveerán desde luego al desahogo de las pruebas. Al efecto se señalará un término de quince días que podrá ser ampliado hasta treinta días, si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la autoridad considera insuficiente el primer paso.

Artículo 110. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en un plazo no mayor de quince días, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida. Dicha resolución se notificará al interesado.

Artículo 111. En contra de la resolución dictada por la autoridad al resolver el recurso de reconsideración, procederá el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 112. Cuando las autoridades administrativas no expidan los dictámenes, licencias, permisos y acuerdos, en los plazos previstos, los afectados podrán interponer el recurso de queja.

El recurso de queja se presentará:

- a) Ante el superior inmediato de la autoridad administrativa que no resuelva en el plazo legal previsto los asuntos a su cargo; y
- b) Ante la propia autoridad, cuando la resolución corresponda al Cabildo.

Artículo 113. El recurso de queja deberá formularse por escrito y firmado por el recurrente o su representante debidamente acreditado. Los escritos deberán indicar:

- a) El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
- b) El interés específico que le asiste;
- c) La autoridad o autoridades responsables;
- d) La mención precisa del acto de autoridad omitido que motiva la interposición del recurso;
- e) La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que presentó su solicitud a la autoridad y el día en que venció el plazo legal para resolver; y
- f) El lugar y la fecha de la promoción.

Artículo 114. Presentando ante la autoridad competente el recurso de queja, esta deberá resolver en el término de seis días hábiles, disponiendo perentoriamente se expida la resolución omitida.

TÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AL
PATRIMONIO EDIFICADO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. La Dirección del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco, es una dependencia adscrita a la Dirección General del Centro de Promoción Económica y Turismo.

Artículo 116. La Dirección del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

I. De los Objetivos:

- a) Proteger, mantener y vigilar la acción urbanística, adaptación controlada, adecuación a la imagen urbana, alineamiento de la edificación, áreas de protección patrimonial y elementos con valor patrimonial.
- b) Investigar y estructurar la base de datos con el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas.
- c) Establecer la ubicación de la edificación con la clasificación, conjuntos, corredor urbano y destinos.
- d) Promover el que se mantenga el equilibrio ecológico y el Patrimonio Cultural de la entidad que requieren de su preservación, conservación, equipamiento, modo de edificación, obra de edificación.

II. De las Atribuciones:

- a) Elaborar, promover y operar programas tendientes al cuidado, mantenimiento y desarrollo del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- b) Proponer al Ayuntamiento la normatividad referente a reglamentar el funcionamiento y operación de los espacios abiertos, andadores, plazas públicas del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- c) Coordinarse con las diferentes dependencias oficiales federales, estatales y municipales: así como también de las instituciones privadas y sociales que tengan incidencia para la aplicación de las normas en el Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- d) Instrumentar un control informático y estadístico, para la investigación, control, seguimiento y evaluación de Centro Histórico y de las zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- e) Mantener un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales, municipales que tengan incidencia en el Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- f) Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios, exposiciones, conferencias, congresos y eventos con organismos especializados en Centros Históricos.
- g) Promover las aportaciones de recursos de todo tipo provenientes de instituciones públicas, privadas y sociales interesadas en apoyar a Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- h) Coadyuvar en la promoción de actividades artísticas, cívicas, culturales, económicas, deportivas, sociales y recreativas, que se efectúen en el Centro Histórico y en las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- i) Promover la actualización y aplicación de los Planes de Desarrollo Urbano para cada espacio abierto, andador, plazas públicas del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- j) Definir a través de los diferentes medios de comunicación las actividades que se realicen en el Centro histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.
- k) Presentar ante la Dirección General del Centro de Promoción Económica y Turismo en tiempo y forma el presupuesto anual para su aprobación.
- l) Ejercer su presupuesto asignado, bajo criterios de transparencia.
- m) Elaborar programas anuales de acciones de conservación y mejoramiento urbano, proyección cultural, artística, cívica, deportiva, recreativa, económica, de comodidad y seguridad social respecto del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.

III. Presentar a la Dirección General del Centro de Promoción Económica y Turismo el Manual de Organización y Procedimientos del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco; y

- a) Las demás que representen un beneficio urbano, cultural, social y económico para los que viven o transitan en el Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco, y le funcione adecuadamente a ésta dirección.

Fracción e inciso anexados GMZ 29-04-2008

TÍTULO X
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE LAS ZONAS DE
PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE
LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Artículo 117. El Consejo Técnico Consultivo del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco, es una instancia auxiliar de la administración pública municipal, que incorpora la opinión y participación de los sectores social y privado en la definición de las políticas públicas relacionadas con la Dirección del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan.

El Consejo Técnico Consultivo del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Fortalecer y promover el desarrollo económico, social y cultural del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco;
- II.** Proponer los programas a realizar en el Centro Histórico y en las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco;
- III.** Establecer la vinculación con los diferentes sectores oficial, privado y social que incidan en el Centro Histórico y en las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco; y
- IV.** Apoyar los programas federales, estatales y municipales que impulsen al Centro Histórico y a las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.

Artículo 118. El Consejo Técnico Consultivo del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco estará integrado por:

- I.** Un Presidente: Que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario: Que será el Director del Centro de promoción Económica y Turismo;
- III.** Un Secretario Técnico: Que será el Director del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco; y
- IV.** Ocho consejeros: del sector oficial, privado y social.

Los consejeros que sean servidores públicos, durarán en su encargo mientras sigan en la función por la que participan, y la de los consejeros externos se ajustará al período del ejercicio del Gobierno y la Administración Pública Municipal en la cual sean designados. Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Los 8 ocho consejeros externos serán nombrados por la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, de entre las propuestas que les presente el Presidente Municipal, cubriendo el perfil en función de los objetivos y atribuciones del Consejo Técnico Consultivo que garantice su representatividad e injerencia respecto del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco. *Fe de erratas GMZ 07/07/2008*

El Consejo Técnico Consultivo tendrá como domicilio para todos los efectos legales, las oficinas de la Dirección del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco.

Los consejeros servidores públicos tendrán un suplente para el caso de ausencia.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Artículo 119. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Técnico Consultivo o su suplente y se celebrarán al menos de manera bimestral de manera ordinaria y cuántas veces se requiera de manera extraordinaria. Los acuerdos del Consejo Técnico Consultivo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo técnico Consultivo tendrá el voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

Artículo 120. El Presidente del consejo Técnico Consultivo, a través del Secretario convocará a sesión a los miembros del Consejo Técnico Consultivo.

Asimismo, les informará el orden del día, pasará lista de asistencia, constatará la existencia de quórum, para lo cual se requiere la mitad más uno de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo, en cuyo supuesto así lo comunicará al Presidente del Consejo Técnico Consultivo, a efecto de que éste declare abierta la sesión.

En caso de que no exista quórum, así se hará constar y se convocará a sesión para el día siguiente. Asimismo, corresponde al Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo levantar el acta de la sesión e integrarla en el libro correspondiente, suscribiendo la misma y a los miembros del Consejo Técnico Consultivo que hubieren asistido.

Artículo 121. Los asuntos competencia del Consejo Técnico Consultivo serán estudiados, analizados y propuestos para su resolución al Consejo, mediante el trabajo de Comisiones.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Artículo 123. La denominación, número, integración y materia de competencia de las Comisiones del Consejo Técnico Consultivo del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco, serán definidas por el Consejo en Pleno, a propuesta formulada por su Presidente, y en función de las facultades y

atribuciones que le corresponden, pudiendo modificarlas, reducirlas o ampliarlas en cualquier momento.

Artículo 124. Es facultad del Presidente del Consejo Técnico Consultivo del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco establecer también Comisiones Transitorias a las que se derive el conocimiento y atención de asuntos especiales.

Artículo 125. El Secretario Técnico participará en el funcionamiento de las Comisiones, en lo concerniente a la firma y comunicación de los acuerdos pronunciados por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se establece un plazo de dos meses a partir de la publicación de este Reglamento, para la integración del Inventario y Catálogo Municipal, período dentro del cual la labor del Comité de Dictaminación de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado, se hará con base en el criterio de los organismos miembros, acorde a los objetivos del presente reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia sin menoscabo de lo establecido en la legislación Federal y Estatal en la materia.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La integración del fideicomiso para la transferencia de derechos de desarrollo se hará efectiva en el momento en que el H. Ayuntamiento así lo determine.

Salón de Sesiones del Cabildo
Zapopan, Jalisco a 18 de diciembre de 1997

EL SECRETARIO GENERAL

Lic. José Antonio Hernández Ortiz

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, inciso 6 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

Dr. José María Hernández Quintero

EL SECRETARIO GENERAL

Lic. José Antonio Hernández Ortiz

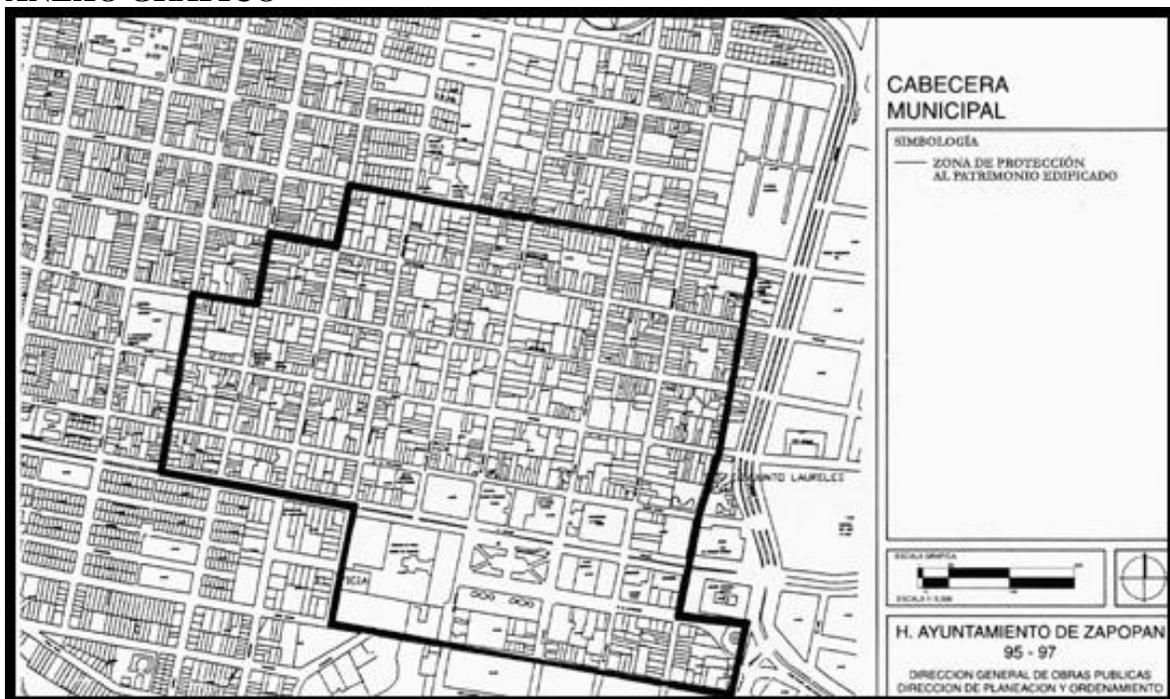
TRANSITORIOS A LAS REFORMAS Y ADICIONES

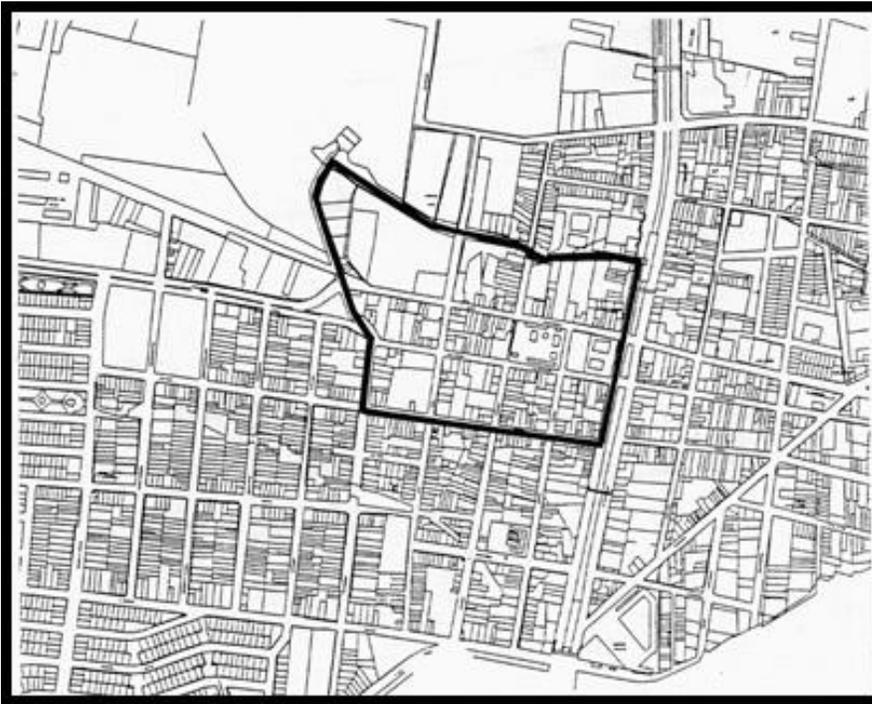
29/04/2008

PRIMERO. Las reformas y adiciones al Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Centro Histórico y de las Zonas de Protección del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

SEGUNDO. El Consejo Técnico Consultivo del Centro Histórico y de las Zonas de Protección al Patrimonio Edificado de Zapopan, Jalisco, deberá de instalarse dentro de los 90 noventa días siguientes al inicio de la vigencia de este reglamento.”

ANEXO GRÁFICO





ATEMAJAC DEL VALLE

SIMBOLOGÍA
— ZONA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO



H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
95 - 97
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO

